

ANUARIOS

2020 Práctica Laboral para abogados

Los casos más relevantes en 2019 de los grandes despachos

Abdón Pedrajas • Alemany, Escalona & De Fuentes • Allen & Overy • Bird & Bird • Broseta Abogados • Bufete de la Villa • Ceca Magán Abogados • Clifford Chance • Cuatrecasas • Deloitte • Dikei Abogados • DLA Piper • Garrigues • Gómez-Acebo & Pombo • Hogan Lovells • King & Wood Mallesons • Landwell-PwC • Martínez-Echevarría Abogados • Ontier • Pérez Llorca • Roca Junyent • Sagardoy Abogados • Simmons & Simmons • Uría Menéndez

■ LA LEY

ANUARIOS

■ LA LEY

2020 Práctica Laboral para abogados

Los casos más relevantes en 2019 de los grandes despachos

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: junio 2020

Depósito Legal: M-14456-2020

ISBN versión impresa: 978-84-9020-999-8

ISBN versión electrónica: 978-84-18349-00-3

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

1. ANTECEDENTES

1.1. Hechos

La actora D.^a S.N.N. estaba contratada para la empresa pública TSA desde el año 2007, a través de un contrato por obra o servicio determinado, para realizar sus funciones de titulado superior dentro de unas encomiendas realizadas por parte de la empresa TSA en relación con una Asistencia Técnica a desarrollar resolución de expedientes de proyectos de planeamiento urbanístico y de resolución de expedientes dentro del ámbito urbanístico dentro de una Confederación Hidrográfica, entre otros trabajos ejecutados para la Administración, siendo la denominación de las actuaciones a ejecutar en los distintos años la misma.

Los encargos fueron efectuados por la Administración en las siguientes fechas y con los siguientes plazos de ejecución:

- 1) Año 2007. Se efectuó el encargo que ocasionó la contratación de la actora con una duración de 24 meses.
- 2) Año 2009. Prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2009.
- 3) Año 2010. Prórroga del encargo con ejecución hasta finales del año 2012.
- 4) Año 2013. Prórroga del encargo por una anualidad hasta finales del año 2013.
- 5) Año 2014. Prórroga el encargo por 12 meses más.
- 6) Año 2015. Prórroga del encargo por 24 meses más.
- 7) Año 2017. El 1 de septiembre de 2017 se efectúa una encomienda a la empresa TSA con un plazo de ejecución de 24 meses y una dotación presupuestaria inferior a las de las otras prórrogas.

En relación con el personal encargado de realizar los trabajos técnicos, sufre una minoración en el mes de mayo de 2017, pasando de los 4 técnicos

que eran necesarios durante todo el tiempo en el que se había prestado servicios, a ser necesarios solo 3, tras una reducción de trabajos, presupuesto y medios en ese momento. Asimismo hay que destacar que la encomienda posteriormente encargada tenía una dotación presupuestaria incluso inferior al último encargo.

Por otro lado, los encargos previamente indicados tuvieron el siguiente reflejo en la contratación laboral de la actora:

- (i) Contrato por obra celebrado en fecha 1 de julio de 2007.
- (ii) Adenda de fecha 2 de marzo de 2014, por la que se modifica la cláusula relativa a la obra y se contempla la denominación y expediente que se le da por la Administración
- (iii) Adenda concertada en fecha 2015, a través de las que se modificó la denominación de la obra para ajustarla al parámetro temporal de la prórroga efectuada por la Administración así como el número de expediente

En fecha 8 de septiembre de 2016, y estando en vigor la adenda del año 2015, la actora solicita una excedencia voluntaria por período de 5 meses con fecha de finalización el 9 de febrero de 2017. Antes de que finalice ese primer período de excedencia, la actora solicita una prórroga de excedencia por 7 meses más, a computar entre el 9 de febrero de 2017 al 8 de septiembre de 2017.

En ambos casos la empresa accede a su petición, si bien, en la contestación efectuada se le especifica que dado el carácter temporal de su contrato de trabajo *«la extinción del mismo con anterioridad a la fecha de finalización de la excedencia solicitada supondrá, asimismo, la extinción de esta última.»*

El 17 de julio de 2017 la trabajadora solicita a la empresa, la finalización de la excedencia y su reincorporación a la empresa en cualquier vacante que hubiera en la misma, con fecha de efectos el día 9 de septiembre de 2017.

El 1 de septiembre de 2017, la empresa TSA., sin dar mayor explicación, da por finalizada la excedencia voluntaria, como consecuencia de que los trabajos para los que había sido contratada en su día habían finalizado, haciendo referencia a la comunicación remitida a la actora en el mes de enero anterior que señalaba expresamente esa condición. Al dar por extinguida la excedencia, no se indica, en esa negativa si existía o no vacante en la que la actora pudiera ser reincorporada.

1.2. Acciones formuladas

D.^a S.N.N., en fecha 1 de agosto de 2017, interpuso demanda de en materia de despido, frente a TSA. interesando que se declarase el despido improcedente, en base a los siguientes razonamientos:

1.- Que se había incumplido con la obligación establecida en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, puesto que al no permitir la incorporación de la actora, por no reconocer el derecho, supone una comunicación de despido.

2.- Que la obra para la que fue contratada no había finalizado

3.- Que el contrato de trabajo estaba suscrito en fraude de ley, lo que implicaba que tenía carácter indefinido y, de ese modo, tenía un derecho preferente en cualquier puesto de la empresa.

En definitiva, en su demanda pretende calificar de despido la comunicación efectuada por la empresa, basándose en que la actora tendría que haber sido reincorporada (o que se le tenía que haber ofrecido algún puesto de trabajo) por entender que ni había finalizado la en la que ella estaba prestando servicios con antelación al disfrute de la excedencia y porque, con independencia de lo anterior, la temporalidad de su contrato era fraudulenta, por lo que, no cabía la extinción de la excedencia voluntaria recogida en la comunicación que se le notificó.

2. RESOLUCIÓN JURÍDICA

2.1. Sentencia del Juzgado de lo Social

La Sentencia del Juzgado de lo Social de fecha 12 de julio de 2018 desestima la demanda de la actora.

En la sentencia, la magistrada *a quo*, entra a valorar la razón principal por la que considera que la empresa impide a la trabajadora la posibilidad de obtener una reincorporación, esto es, si se ha producido efectivamente la finalización de los trabajos para los que había sido contratada D.^a S.N.N. A tal fin examina: i) los requisitos para la validez de la contratación por obra; ii) las encomiendas de gestión, su contenido y características; y iii) si se puede considerar que el hecho de haberse encargado otra encomienda de gestión con menos dotación presupuestaria implica la finalización del contrato por obra de la trabajadora y, consecuentemente la resolución de la excedencia voluntaria, tal y como la empresa comunicó a D.^a S.N.N.

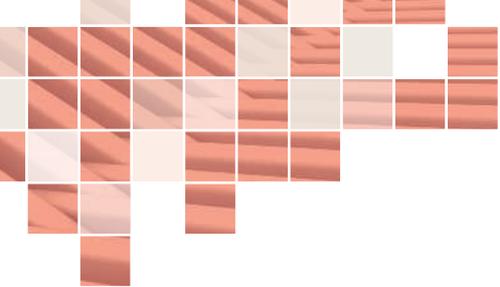
Adicionalmente a lo anterior, también entra a valorar, si para el caso de declararse que existía una relación de carácter indefinido, bien por entender concertado el contrato laboral en fraude de ley, bien por considerar que la obra no había finalizado, había algún puesto de trabajo al que podría haber optado la actora.

La resolución judicial, desestimatoria de la demanda, declara la inexistencia de despido por haber llegado a la conclusión de que su contrato estaba vinculado a un expediente administrativo concreto en el momento en el que interesó la concesión de la excedencia voluntaria, que se había reflejado en la última de las adendas suscritas con la actora y que, comoquiera que ese encargo ya había finalizado, su contrato de trabajo de haber estado laborando activamente en la empresa, habría sido extinguido. Por otro lado, confirma la inexistencia de vacante alguna dentro de los puestos de trabajo existentes en la obra en la que prestaba servicios, que habían disminuido al ser precisos menos efectivos para llevar a cabo los trabajos, como consecuencia directa de la reducción económica producida. Ambas cosas en conjunto permiten a la magistrada fallar que no ha habido despido puesto que quedando acreditado la reducción de efectivos, no hay vacante, y al propio tiempo, acredita la finalización de la obra, lo que inmediatamente se traduce en la extinción, tanto del contrato de trabajo temporal —suspendido por la excedencia voluntaria—, como de la propia excedencia.

2.2. El Recurso de Suplicación

La parte actora recurrió la sentencia en base a tres motivos de suplicación, uno de los ellos conforme a lo dispuesto en el apartado b) del art. 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social para la revisión de los hechos probados y otros dos motivos dedicados a la infracción jurídica.

1. El primero de los motivos de suplicación pretendía alterar el relato fáctico en el sentido de incorporar los números de los expedientes administrativos y el plazo temporal de los mismos, para intentar justificar que había un intervalo de tiempo en el que había continuado trabajando sin reflejar en su contrato ningún expediente, por lo que el contrato temporal no era válido. Intenta, a través de este conducto que la Sala compare las dos situaciones paralelas, por un lado el contrato y adendas suscritos con la actora, y por otro lado, las distintas encomiendas encargadas por la Administración a la mercantil TSA.



«Práctica Laboral para Abogados» reúne un año más los casos más significativos que un número destacado de abogados laboristas han asesorado en su práctica profesional, con el interés añadido que son asuntos comentados por ellos mismos. Sus páginas son el marco adecuado para mostrar la evolución de las relaciones laborales desde una realidad viva y vivida en primera persona.

Por decimotercer año consecutivo, las puertas de los bufetes más reconocidos en el ámbito jurídico español se abren y abogados de 24 grandes firmas nos detallan la esencia fundamental de 39 casos de especial interés y resueltos a lo largo del 2019. Su índice temático refleja la relevancia de las cuestiones abordadas:

- Ámbito subjetivo del contrato de trabajo. Alta Dirección.
- Contratación
- Condiciones de trabajo
- Convenios colectivos y otros derechos colectivos
- Cuestiones procesales
- Derechos fundamentales
- Despidos colectivos. Suspensiones colectivas
- Extinción del contrato de trabajo. Despidos individuales
- Sucesión de empresa

Como en ediciones anteriores, desde la sección “Desde la Dirección”, este Consejo hace una breve reseña de sentencias de casos que no han sido comentados por los despachos participantes, de forma que el panorama anual de decisiones judiciales queda mejor y más ampliamente reflejado.

Fiel testigo desde hace más de una década de los cambios normativos de nuestro mercado de trabajo, “Práctica Laboral para Abogados” se ha erigido como obra imprescindible y de utilidad incuestionable, tanto para la abogacía como para el ámbito docente.

